

336 00-0320



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 78 -2013-MDSM-A

San Marcos, 01 FEB 2013

Visto:

El Informe N° 077-2013-MDSM-GAJ presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad a través del cual emite opinión referente al pedido de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1067-2012-MDSM/A de fecha 17 de Agosto del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 728-2012-MDSM-SGL de fecha 21.12.2012, el Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Gerencia Municipal se atienda el requerimiento para proceder con la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra denominada: "Creación del Sistema de Protección de Viviendas contra el Deslizamiento de Rocas en el Cerro Saywa del Barrio Huallanca - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1067-2012.DSMS/A de fecha 17.08.2012, se aprobó el Expediente de contrataciones para el proceso de selección de Licitación Pública, bajo los alcances del D.U N° 016-2012, para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Creación del Sistema de Protección de Viviendas contra el Deslizamiento de Rocas en el Cerro Saywa del Barrio Huallanca - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", bajo el sistema de Suma Alzada, modalidad Concurso Oferta, con un valor referencial total de S/. 3'165,158.00 (Tres Millones Ciento sesenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 728-2012-MDSM-SGL de fecha 21.12.2012, la Sub Gerente de Logística, hizo de conocimiento al Gerente de Administración y Finanzas sobre la situación de la LP N° 024-2012-MDSM-CE bajo los alcances del D.U N° 016-2012, concluyendo de sus análisis que se declare nulo de oficio el proceso de selección dejando sin efecto la resolución que aprueba el expediente de contrataciones, debiendo implementarse por el área usuaria las observaciones anotadas a nivel de los actos preparatorios a efectos de volverse a convocar si fuera el caso. Dentro de las observaciones más resaltantes se puede mencionar como: la discordancia entre el monto consignado en la resolución que aprueba el expediente de contratación y el monto declarado viable del PIP según formato SNIIP N° 09, la instalación del acta del comité especial, inexistencia físicas de las bases y la resolución que apruebe las mismas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1067-2012.DSMS/A de fecha 17.08.2012, se aprobó el Expediente de contrataciones para el proceso de selección de Licitación Pública, bajo los alcances del D.U N° 016-2012, para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Creación del Sistema de Protección de Viviendas contra el Deslizamiento de Rocas en el Cerro Saywa del Barrio Huallanca - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash"; bajo el noveno considerando, que supuestamente cumplía con todos los requisitos que establece el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros argumentos;

Que, el Art. 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que los procesos de selección contendrán las etapas de: Convocatoria, Registro de participantes, formulación y absolución de consultas, Formulación y absolución de observaciones, Integración de las Bases, Presentación de propuestas, Calificación y evaluación de propuestas, Otorgamiento de la Buena Pro. Por lo que bajo esta acepción legal, los actos preparatorios, no forma parte o no constituye una etapa propiamente dicha de un proceso de selección. Máxime que ni siquiera se lograron aprobar las bases, por ende mucho menos se convocó a proceso de selección;

Que, del análisis de los antecedentes que conforma el precitado expediente de contratación, se advierte la inexistencia del Estudio de Posibilidades de Precios y Condiciones que Ofrece el Mercado, así como el resumen ejecutivo, sobre el cual la Sub Gerencia de Logística, haya evaluado y determinado el valor referencial, que debió haberse elaborado de conformidad al procedimiento establecido por el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los Art. 12 y 14 numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 184-2008-EF; pues, según dichas disposiciones establecen que sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, en el presente caso sobre el monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado, para determinar: 1) El valor referencial. 2) La existencia de pluralidad de marcas y/o postores. 3) La posibilidad de distribuir la buena pro. 4) Información que puedan utilizarse para la determinación de los factores de evaluación de ser el caso. 5) La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario. y 6) Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación;

Que, se advierte la transgresión del Art. 7 de la ley de Contrataciones del Estado - D. Leg. N° 1017, concordante con el Art. 10 de su Reglamento, del cual se desprende que todo expediente de contratación entre otros debe contener el requerimiento del área usuaria, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal; por otro lado, la transgresión del Art. 12 del D. Leg. N° 1017, que dispone que entre otros es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo cuente con Expediente de

Municipalidad Distrital de San Marcos



334

333



Municipalidad Distrital de San Marcos

000325

El Paraíso de las Magnolias

Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluya la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento;

Que, de los fundamentos descritos precedentemente, se desprende que conforme establece los Incisos 1) y 2) del Artículo 10º de Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, se advierte la existencia de vicios del acto administrativo, consistente en la contravención a la Constitución, la Leyes o a las normas reglamentarias y cuando se advierta defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, los mismos que causan la nulidad de pleno derecho entre otros;

Que, en el presente caso nuestra Entidad con lo que respecta a la contratación para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Creación del Sistema de Protección de Viviendas contra el Deslizamiento de Rocas en el Cerro Saywa del Barrio Huallanca - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", recién se encuentra en la etapa de actos preparatorios, donde se advierte que se han incurrido en vicios que causan la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 1067-2012.DSMS/A de fecha 17.08.2012, que aprobó el expediente de contratación sin contar con el estudio de posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado y el resumen ejecutivo; Por lo manifestado en el punto anterior y atendiendo que en la fecha la contratación se encuentra en la etapa de actos preparatorios, resulta imposible se declare nula el proceso de selección;

Que, el Art. 16 del D.U Nº 016-2012, estableció que el precitado decreto de urgencia que dictó medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2012, plazo en el cual se debieron haber previsto con mucha anterioridad, con el objeto de lograr en un tiempo oportuno y eficaz la selección del mejor postor y se concrete la ejecución de la obra denominada: "Creación del Sistema de Protección de Viviendas contra el Deslizamiento de Rocas en el Cerro Saywa del Barrio Huallanca - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash"; sin embargo, por los vicios incurridos, por el anterior Sub Gerente de Logística la contratación se viene dilatando y escapándose de los conceptos de medidas de urgencia, por lo que estos hechos deben ser dados cuenta a la Comisión Especial o Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Entidad, según corresponda, a efectos que puedan proceder conforme a las facultades que le brinda la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público - D. Leg. Nº 276 y su Reglamento -D. S. Nº 005-90-PCM.

Que, mediante Informe Nº 077-2013-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, sugiere que mediante acto administrativo el Titular de nuestra Entidad proceda declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 1067-2012.DSMS/A de fecha 17.08.2012, que aprobó el expediente de contrataciones del proceso de selección de Licitación Pública, bajo los alcances del D.U Nº 016-2012, para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Creación del Sistema de Protección de Viviendas contra el Deslizamiento de Rocas en el Cerro Saywa del Barrio Huallanca - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por lo que debe de expedirse la Resolución correspondiente;

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 1067-2012.DSMS/A de fecha 17.08.2012, que aprobó el expediente de contrataciones del proceso de selección de Licitación Pública, bajo los alcances del D.U Nº 016-2012, para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Creación del Sistema de Protección de Viviendas contra el Deslizamiento de Rocas en el Cerro Saywa del Barrio Huallanca - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase los antecedentes que dieron lugar a la presente Resolución a la Comisión Especial o Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Entidad, según corresponda, a efectos que puedan proceder conforme a las facultades que le brinda la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público - D. Leg. Nº 276 y su Reglamento -D. S. Nº 005-90-PCM. Así como al Procurador Público Municipal para su evaluación e inicie las acciones legales en cautela del patrimonio municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
Julio Maximo Blas Rimac
JULIO MAXIMO BLAS RIMAC
ALCALDE

333

Municipalidad Distrital de San Marcos

